

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00546.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria de este Despacho y en atención a lo manifestado en los memoriales que obran a folios preliminares del presente cuaderno (derivados No. 40, 42, 43, 44 45 del expediente digital), los cuales se encuentran debidamente presentados por la parte demandada y de conformidad a lo normado por el artículo 301, inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener por notificadas del auto admisorio de demanda a las demandadas **BLANCA DERSY FIGUEROA RINCÓN** y **MAGALY FIGUEROA RINCON**, en su condición de herederas determinadas de los señores **MARCO LINO FIGUEROA CHAPARRO** (q. e. p. d.) y **ROSALIA RINCÓN PEDRAZA** (q. e. p. d.) – **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 2°).-

2. Como quiera que las citadas demandadas notificadas por conducta concluyente allegaron sendos escritos contentivos de contestación de demanda, excepciones previas y de mérito e incidente de nulidad a través de apoderado judicial, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correrle traslado a las demandadas en mención para contestar la demanda y/o formular excepciones (derivados 40 y 42 al 45 del expediente digital).-

3. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al **Dr. LUIS ANTONIO SÁNCHEZ MATEUS**, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de las demandadas en referencia, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (derivado No. 40 del expediente digital).-

4. Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha, mediante el cual se ordena correr traslado al extremo demandante, del incidente de nulidad formulado en el presente asunto.-

5. Una vez se resuelva lo atinente al incidente de nulidad formulado, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, respecto a las excepciones previas y de mérito formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial y Curador Ad – Litem, respectivamente.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **024**, hoy **14 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f759f34b855f7043726e70e7588e2fd12e7cbfa3f3b9240b2fbcf7294bdc7d7**

Documento generado en 13/02/2023 10:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>